

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **42/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-02/2018 y su acumulado 43/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2018**

Visto el estado procesal del expediente **42/PRESIDENCIA MPAL- SAN ANDRÉS CHOLULA-02/2018** y su acumulado **43/PRESIDENCIA MPAL- SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2018**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por ***** , en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El doce de enero de dos mil dieciocho, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, por medio electrónico, ante el sujeto obligado, la cual quedo registrada con el número de folio 00049418, mediante la cual solicitó:

“Solcito que se me informe el gasto relativo a comunicación y publicidad oficial, desglosada por mes desde febrero 2014 a enero 2018 desde el presente municipal, la presidencia del Dif o cualquier servidor público:

Radio

Televisión

Internet

Monitoreo

Espectaculares

Revistas

Periódicos

Cualquier tipo de publicidad incluyendo mensajes de textos.

Proveedores, número de contrato y concepto de campaña.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **42/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-02/2018 y su acumulado 43/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2018**

II. El trece de febrero de dos mil dieciocho, el sujeto obligado informó a la solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

“...expreso que para efecto de dar contestación a su solicitud, es necesario contactar con... enlace de transparencia del área de Comunicación social... con la finalidad de poner a la vista la información y determine si satisface sus requerimientos en virtud de exceder del almacenamiento de la información en los archivos electrónicos solicitados...”

III. El cinco de marzo de dos mil dieciocho, la solicitante interpuso dos recursos de revisión, por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo Instituto de Transparencia.

IV. El seis de marzo de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta María Gabriela Sierra Palacios, tuvo por recibidos los recursos de revisión interpuestos por la recurrente, asignándoles los números de expediente **42/PRESIDENCIA MPAL- SAN ANDRÉS CHOLULA-02/2018** **43/PRESIDENCIA MPAL- SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2018**, turnando el primero de los mencionados a su Ponencia y el segundo al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, a fin de substanciar los procedimientos.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Ponente:
Expediente: **42/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-02/2018 y su acumulado 43/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2018**

V. El nueve de marzo de dos mil dieciocho, los Comisionados, admitieron los medios de impugnación planteados, ordenando integrar los expediente correspondientes y pusieron a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenaron notificar el auto de admisión y entregar copia de los recursos de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera sus informes con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran los actos reclamados, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hicieron del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos del recurso de revisión, y se tuvo a la recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente se tuvo al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, solicitando la acumulación del expediente **43/PRESIDENCIA MPAL- SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2018** al **42/PRESIDENCIA MPAL- SAN ANDRÉS CHOLULA-02/2018**, por ser el más antiguo, a efecto de emitir resoluciones contradictorias.

VI. El tres de abril de dos mil dieciocho, se ordenó la acumulación de los expedientes, antes referida, del mismo modo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación respecto de los actos reclamados, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. Así también, informando a esta Autoridad que había realizado un alcance de respuesta a la solicitud de información; en esa virtud, y toda vez que no acompañaba las constancias para

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	42/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-02/2018 y su acumulado 43/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2018

acreditar su dicho se le requirió, para que remitiera copia certificada del correo mediante el cual realizaba dicho alcance.

VII. El doce de abril de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado dando parcial cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto que antecede, toda vez que si bien remitía copia del correo electrónico, no enviaba los documentos que anexo al mismo; por lo que se requirieron por última ocasión a efecto que remitiera los citados anexos, toda vez que los mismos formaban parte integral del correo electrónico en comento.

VIII. El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado, dando cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo que antecede, por lo que, toda vez que se contaba con las constancias que acreditaba que el sujeto obligado había dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, se ordenó dar vista, para que la recurrente manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

IX. El treinta de abril de dos mil dieciocho, se hizo constar que la recurrente no había realizado manifestación alguna con la vista dada con relación al alcance de respuesta a su solicitud de acceso a la información, por lo que toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose el cierre de instrucción y turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	42/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-02/2018 y su acumulado 43/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2018

X. El once de mayo de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes de analizar los presentes medios de impugnación, se analizará la procedencia de los recursos de revisión, por ser éste de estudio preferente.

Ahora bien, es necesario precisar que, en los medios de impugnación **42/PRESIDENCIA MPAL- SAN ANDRÉS CHOLULA-02/2018** y su acumulado **43/PRESIDENCIA MPAL- SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2018**, existe identidad en su escrito mediante el cual presenta ambos recursos de revisión, existiendo únicamente variación en la hora de recepción del correo electrónico, mediante el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **42/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-02/2018 y su acumulado 43/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2018**

cual se remiten estos, remitiéndose el primero de los mencionados el cinco de marzo de dos mil dieciocho, a las ocho horas con veintidós minutos y el segundo de los citados, el cinco de marzo de dos mil dieciocho, a las ocho horas con veintinueve minutos.

Por lo tanto, y toda vez que, en ambos recursos de revisión existe identidad de sujetos obligados, recurrentes y actos reclamados, en consecuencia, se actualiza una causal de improcedencia, actualizándose una causal de sobreseimiento contemplada en la fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en vigor, respectivamente establecen:

Artículo 183.- “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS. El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que **aunque se haya dado**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **42/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-02/2018 y su acumulado 43/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2018**

entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia.

Amparo en revisión 845/92. Carlos Armando Guerrero Zárate. 8 de marzo de 1993. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot. 3a. XX/93. Tercera Sala. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Marzo de 1993, Pág. 22.”

En ese sentido este Instituto de Transparencia llega a la conclusión que no se debe pronunciar en dos ocasiones sobre el mismo problema jurídico, ya que se encuentra explicación lógica en la ociosidad que supone tramitar un segundo recurso de revisión, si el primero de ellos va a ser analizado oportunamente y la recurrente es escuchada en defensa de sus intereses, por lo tanto se **SOBRESEE POR IMPROCEDENTE** el expediente **43/PRESIDENCIA MPAL- SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2018**.

Por lo que respecta al recurso de revisión **42/PRESIDENCIA MPAL- SAN ANDRÉS CHOLULA-02/2018**, es procedente en términos del artículo 170 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivos de inconformidad la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **42/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-02/2018 y su acumulado 43/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2018**

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

La recurrente solicitó conocer el gasto relativo a comunicación y publicidad oficial, desglosada por mes desde febrero de dos mil catorce a enero de dos mil dieciocho desde el presente municipal, la presidencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o cualquier servidor público, ya sea en Radio, Televisión, Internet, Monitoreo, Espectaculares, Revistas, Periódicos o cualquier tipo de publicidad incluyendo mensajes de textos, así como, de los proveedores, número de contrato y concepto de campaña.

El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de acceso a la información, informó al recurrente que ponía a su disposición la información en consulta directa, en el área de Comunicación social.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **42/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-02/2018 y su acumulado 43/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2018**

La recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que el cuatro de abril de dos mil dieciocho, había notificado un alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del correo electrónico señalado por la recurrente, para tales efectos, mediante la cual le informaba lo siguiente:

“...me permito remitir a usted archivos con los anexos que contiene la ampliación de respuesta relativa a su solicitud...

6 archivos adjuntos

2014.pdf, 2015.pdf, 2016.pdf, 2017.pdf, 2018 ENERO.pdf ”

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 145, fracciones I y II, 152, y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 42/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-02/2018 y su acumulado 43/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2018

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez...”***

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;***
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;***
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;***
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o***
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”***

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la puesta a disposición de la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **42/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-02/2018 y su acumulado 43/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2018**

información en una modalidad distinta a la solicitada, y con la respuesta enviada por el sujeto obligado en vía de alcance, modifica el acto reclamado, al remitir en correo electrónico de modo anula, unas tablas, las cuales constan de tres columnas, que contienen el número de póliza, la fecha el concepto, encontrándose descrito el medio, el proveedor, el número de factura, la finalidad y el importe, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se afirma lo anterior, en virtud que para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado al momento de ampliar su respuesta, proporcionó de modo digital y a través del correo electrónico de la recurrente, la información solicitada, lo cual se acredita con las copias certificadas del mismo, corriendo agregado en el expediente, y fue remitida por el sujeto obligado a este Instituto de Transparencia, máxime que la recurrente no realizó manifestación alguna con dichas afirmaciones.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Se **SOBRESEE** por improcedente, el expediente **43/PRESIDENCIA MPAL- SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2018**, en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **42/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-02/2018 y su acumulado 43/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2018**

Segundo.- Se **SOBRESEE** el expediente **42/PRESIDENCIA MPAL- SAN ANDRÉS CHOLULA-02/2018**, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARIA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el catorce de mayo de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Ponente:
Expediente: **42/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-02/2018 y su acumulado 43/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2018**

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 42/PRESIDENICA MPAL. SAN ANDRES CHOLULA-02/2018 Y SU ACUMULADO.